



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación No.: 08001315300520230018700

Proceso: VERBAL (ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE)

Demandante: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE

BARRANQUILLA S.A. E.S.P. NIT.No. 8001359131

Demandados: ANTONIO FERNANDO ARRAUT GONZALEZ C.C.No.19.157.248 Y OTROS

Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés 2023.-

Revisado el expediente de la referencia, este Despacho denota que se encuentran reunidos los requisitos a los que refiere el art. 82 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su admisión y fijación de fecha para la inspección judicial. Sin embargo, debe anotarse que los procesos de servidumbre requieren del cumplimiento de unos requisitos especiales, distintos a los que se refiere la norma antes referida.

Entonces, se observa que el art. 27, núm. 2° de Ley 56 de 1.981, indica que la entidad de derecho público que haya adoptado el respectivo proyecto pondrá a disposiciones del Juzgado la suma correspondiente a la estimativa de la indemnización. Así, a folio 7 se observa que la parte demandante manifiesta que no pudo dar cumplimiento a ello, dado que el Banco Agrario de Colombia exige que se individualicen los 23 dígitos del número único de radicación, el cual fue asignado con la presentación de la demanda.

Así, es diáfano que en este punto la situación descrita por el actor ha fenecido y que, actualmente, es factible cumplir con lo demandado por la norma, por lo que se requerirá con el fin de que se lleve a cabo la carga procesal.

El Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL (declarativa de servidumbre), iniciado por **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.**, empresa legalmente constituida mediante escritura pública N.º 1.667 de fecha 17 de julio de 1991 de la Notaria Tercera del Círculo Notarial de Barranquilla y con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, representada Legalmente por el doctor **JAIRO ALBERTO DE CASTRO PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 72.220.816, por medio de apoderado judicial Dr. **RAFAEL ALEJANDRO MEJÍA RODAS**, con la cédula de ciudadanía número **8.692.089** y **T.P.No. 33.759 del C.S.J.**, en contra; **ANTONIO FERNANDO ARRAUT GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía 19.157.248, titular inscrito del derecho real de dominio, y **PERSONAS DESCONOCIDAS E IDENTERMINADAS** y en general, contra de cualquier persona natural o jurídica que ejerza o que pretenda ejercer o haya ejercido el derecho de propiedad o cualquier otro derecho real, sobre el predio y que se vea afectada por la servidumbre pretendida sobre el bien inmueble denominado **"EL TENDAL"** ubicado en jurisdicción del municipio de Soledad, Atlántico e identificado con matrícula inmobiliaria 041-16494 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, y referencia catastral **0875800030000000004000000000**.

SEGUNDO: Fijar fecha para llevar a cabo la inspección judicial a la que se refiere el art. 28 de la Ley 56 de 1.981 y el art. 376 del Código General del Proceso el día 28 de noviembre de 2023, a las 10:00 A.M. Para tales efectos, hágase saber a la parte demandante que deberá disponer de todo lo necesario en equipamientos y transporte para poder llevar a cabo la diligencia ordenada. -

TERCERO: De la presente decisión, córrase traslado a la parte demandada por un espacio de tres (3) días, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3°, art 27, de la Ley 56 de 1.981. Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los estipulado en la 2213 de 2022, y hágaseles saber que desde el momento en que se de la notificación, no se podrán efectuar en el bien mejoras distintas de las necesarias para la conservación del inmueble, so pena de no incluir dentro del respectivo avalúo el valor de las que, contraviniendo esta disposición, se hicieren (art. 24 - Ley 56 de 1.981.-

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a consignar el estimativo de la indemnización a la que se refiere el numeral 2° del art. 27 de la Ley 56 de 1.981 a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales 080012031006.

QUINTO: Ordénesse la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-278320; dentro del presente proceso de imposición de servidumbre de tránsito y de tubería de descarga y tubería de impulsión líneas de alcantarillado, Para tales efectos, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla para la práctica de la medida."

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Centro Civico
Email: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Correo : ccto005ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: El apoderado de la parte demandante manifiesta al despacho que se desconoce el lugar de notificación física y electrónica de la parte demandada, por lo que solicito se ordene su emplazamiento en atención a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. RAFAEL ALEJANDRO MEJÍA RODAS, con la cédula de ciudadanía No. 8.692.089 y T.P.No. 33.759 del C.S.J., correo electrónico: aseproyectos12@gmail.com como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO

Cumplido con oficio No.00891

COG/ebf
RAD.No.2023-00187

Por anotación en estado	Nº. 148
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>6 OCTUBRE 2023</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98cf449c9cbde248bbfb52195261c550107010850c2225cbf5933225a22f03eb**

Documento generado en 05/10/2023 12:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>